



Dip. Leonor Gómez Otegui

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover que las unidades de transparencia pueden acreditar y notificar a la autoridad competente sobre la negativa del área o áreas de un sujeto obligado a colaborar con las atribuciones contenidas dentro de la Ley.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la consolidación de los sistemas democráticos de cada país gracias a la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos menciona que “sólo a través del acceso a la información bajo el control del Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones, a través de una adecuada implementación de este derecho las personas pueden saber con exactitud cuáles son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos.”¹

México retomó las experiencias internacionales sobre el acceso a la información pública de los países más avanzados en la materia y es el 11 de junio de 2002 cuando se publicó la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En el año 2003, la Ciudad de México fue una de las primeras entidades en legislar y publicar su propia Ley de Acceso a la Información, que integraba avances importantes, aunque también adolecía de deficiencias.

Con diversas reformas que se dieron desde su creación y hasta el 2011, se crearon los diversos mecanismo y canales para solicitar la información como son: INFOMEX; TEL-INFO y las Unidades de Transparencia (UT) antes Oficina de Información Pública, estas últimas entidades se definen como “las unidades administrativas receptora de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a cuya tutela estará el trámite de las mismas.”²

¹ El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Relatoría Especial para la libertad de expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

² INFO CDMX consultado en [http://www.infodf.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/unidad-de-transparencia-ut.html#:~:text=Nuestra%20Unidad%20de%20Transparencia%20\(UT,el%20tr%C3%A1mite%20de%20las%20mismas.](http://www.infodf.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/unidad-de-transparencia-ut.html#:~:text=Nuestra%20Unidad%20de%20Transparencia%20(UT,el%20tr%C3%A1mite%20de%20las%20mismas.)



Dip. Leonor Gómez Otegui

Una vez recibida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia tiene la atribución de turnar a las áreas específicas del sujeto obligado dichas solicitudes para lleven a cabo la búsqueda exhaustiva de la información y ponerla a disposición del solicitante. En términos prácticos, las Unidades de Transparencia se constituyen como el enlace y vínculo directo entre los demandantes de la información y los sujetos obligados.

En caso de que la información no se encuentre en los archivos, el Comité de Transparencia analizará el asunto para adoptar las medidas necesarias para su localización, y en el caso de que no apareciera, expedirá una resolución, fundada y motivada, en el cual confirme la inexistencia del documento.

“La problemática de la inexistencia de información responde a múltiples motivos: desde un proceso de búsqueda que no se realizó en forma exhaustiva; por interpretaciones literales por parte de los sujetos obligados de las peticiones formuladas; por la creencia de los solicitantes de que debe existir algún documento como el que ellos esperan obtener; porque los expedientes fueron dados de baja en el archivo; por destrucción de documentos por causas de fuerza mayor; porque en cambios de administración se pierden o no se entregan documentos contando solamente con actas circunstanciadas; o bien, porque los entes obligados no documentaron aquello que debieron acorde a sus atribuciones.”³

Es importante destacar que las Unidades de Transparencia son el primer contacto de los solicitantes con el sujeto obligado y funge como intermediario entre las personas que requieren la información y las diversas unidades administrativas de un determinado sujeto obligado.

“Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia encontrar dentro de su Institución, dónde pueden estar localizados los documentos. Debido a que es posible que los documentos necesarios para responder una solicitud pueden provenir de diversas unidades administrativas de un solo sujeto obligado, es

³ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Comentada consultada en http://infodf.org.mx/LTAIPRC-2018/Ley_Transparencia_CDMX_comentada.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

responsabilidad del Titular de la Unidad de Transparencia recabar todos estos documentos, organizarlos y entregarlos al solicitante”⁴.

Cabe señalar que la implementación de diversas plataformas y tecnologías ha incrementado el número de personas que ejercen sus derechos sin necesidad de trasladarse a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo al Informe 2019 “el 98% de las solicitudes que fueron recibidas fueron a través del INFOMEX, TEL-INFO y correo electrónico”⁵ mientras que en la Unidad de Transparencia fue de 2.0% como se observa en el siguiente cuadro.

MEDIO POR EL QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	SOLICITUDES	%
INFOMEX	149,386	95.9
Personalmente en la UT	3,052	2.0
Correo electrónico	2,286	1.5
Tel-InfoCDMX	1,009	0.6
TOTAL	155,733	100

Fuente: INFO, Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

El aumento en las solicitudes de información por parte de la ciudadanía hace necesario que la información pública esté disponible y actualizada y que los responsables de procesar dichas solicitudes actúen de forma proactiva para que se cumpla con el principio de máxima publicidad. Aunque las Unidades de Transparencia tienen una participación minoritaria en el porcentaje de atención de solicitudes, si tiene un papel importante en lo que se refiere a la captura, procesamiento, recabación, y actualización de la información de oficio que tienen que publicar los sujetos obligados.

El papel de las Unidades de Transparencia se amplía también en los temas relacionados con el registro de las solicitudes de información, la asesoría y orientación hacia los solicitantes, las propuestas de mejora sobre los procedimientos de acceso hacia el Comité de Transparencia, la capacitación del personal de los sujetos obligados, así como la operación de los sistemas digitales que garanticen el derecho de acceso a la información.

⁴ Ibídem

⁵ Informe 2019 INFO consultado en <http://www.infocdmx.org.mx/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

El interés de la ciudadanía por ejercer su derecho a la información ha tenido un crecimiento constante y, particularmente, se detectan aquellas áreas en donde las y los ciudadanos muestran su mayor interés. De acuerdo con los datos más recientes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados con el mayor número de solicitudes de información pública para el periodo enero a junio de 2020 fueron para la Secretaría de Administración y Finanzas con 1,816 solicitudes; Alcaldía La Magdalena Contreras con 1,769 solicitudes y la Alcaldía Álvaro Obregón con 1,648 solicitudes.

Sujetos Obligados con el mayor número de solicitudes de información pública, Enero-junio 2020⁶

Sujetos Obligados	Solicitudes	Porcentaje
Secretaría de Administración y Finanzas	1816	4.9%
Alcaldía La Magdalena Contreras	1769	4.8%
Alcaldía Álvaro Obregón	1648	4.5%
Alcaldía Cuauhtémoc	1336	3.7%
Alcaldía Benito Juárez	1308	3.6%
Alcaldía Coyacacán	1307	3.6%
Secretaría de Seguridad Institucional	1105	3.0%
Alcaldía Iztacalapa	1039	2.9%
Procuraduría Institucional y de Servicios Jurídicos	915	2.5%
Secretaría de Salud	1290	3.5%

No obstante, el número creciente de solicitudes, no ha hecho que algunos sujetos obligados incumplan y sean omisos con lo establecido en el Artículo 60, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra señala:

Los sujetos obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.

⁶ Consultado en <http://www.infodf.org.mx/index.php/entes-con-m%C3%A1s-solicitudes.html>



Dip. Leonor Gómez Otegui

De acuerdo con el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI)⁷ los sujetos obligados que no remitieron al INFO el informe ejecutivo de solicitudes de información pública y de datos personales correspondientes al segundo trimestre de 2020, fueron:

- 15 Sindicatos de Trabajadores.
- Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México.
- Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco.
- Procuraduría Social de la Ciudad de México.
- Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.
- Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Encuentro Social.
- Nueva Alianza.
- Partido Humanista.

Al ser las Unidades de Transparencias intermediarios entre las personas que requieren la información y las diversas unidades administrativas de los sujetos obligados, se pone en tela de juicio la eficacia de las Unidades de Transparencia sin considerar que muchas de las veces son las diversas áreas de los sujetos obligados quienes son omisas e indolentes en proporcionar la información de oficio y especializada a las Unidades. En este sentido son pocas las herramientas de apremio con las que cuentan las Unidades para obligar a las diversa áreas a cumplir con lo establecido en la Ley.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

⁷ *Ibidem*



Dip. Leonor Gómez Otegui

A partir de que se implementó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cambió el paradigma de la gestión pública para abrirla al escrutinio ciudadano y esto se ha logrado a partir del perfeccionamiento y mejoramiento de los diversos canales existentes en donde se destacan las Unidades de Transparencia.

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley antes mencionada son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;
- III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;
- VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
 - a) La elaboración de solicitudes de información;
 - b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
 - c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
- VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;



Dip. Leonor Gómez Otegui

- XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
 XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

La tarea y responsabilidad de las Unidades de Transparencia en gran parte explica el desempeño y cumplimiento de los sujetos obligados en materia de transparencia. En el reporte más reciente de la Evaluación Vinculante 2019⁸, los resultados por rubro de cumplimiento el promedio general de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México fue de 66.44%, el siguiente cuadro nos muestra que de los 146 sujetos obligados sólo 7 cumplieron de forma total; 92 cumplieron de forma parcial y 47 fue de incumplimiento parcial.

Rubros de cumplimiento de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México				
Ámbito	Número total de Sujetos Obligados	Cumplimiento Total (100 puntos)	Cumplimiento parcial (50 a 99.99 puntos)	Incumplimiento parcial (1 a 49.99 puntos)
Administración Pública Centralizada	23	2	18	3
Desconcentrados y Paraestatales (Descentralizados, Auxiliares, Fondos y Fideicomisos)	65	2	49	14
Alcaldías	16	0	9	7
Poder Judicial	2	0	2	0
Poder Legislativo	2	0	2	0
Órganos Autónomos	7	1	5	1
Partidos Políticos en la Ciudad de México	10	2	4	4
Sindicato	21	0	3	18
Total	146	7	92	47

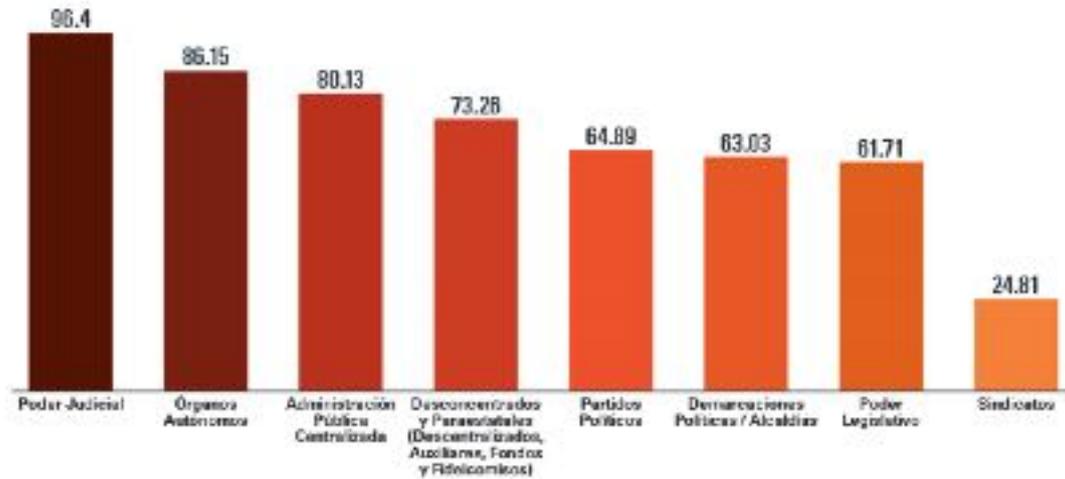
En esta misma evaluación se observa que en el Índice de Cumplimiento Promedio por Ámbito, el Poder Judicial fue el que obtuvo el mayor índice con 96.4% y el menor fue el de los Sindicatos con 24.81%.

⁸ Resultados de la primera evaluación vinculante 2019, respecto al ejercicio 2018 consultado en <http://www.infodf.org.mx/index.php/6133>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Índice de Cumplimiento Promedio (ICP) por Ámbito



Nota metodológica: El IGOT se compone del promedio de ICOT-PT e ICOT-PNT.

Por otro lado, en el primer Diagnóstico de Accesibilidad en las Unidades de Transparencia 2019⁹ el Índice de Accesibilidad Promedio centra la atención en los criterios que obtuvieron el porcentaje más bajo como fueron los portales web accesibles con 31.2%; los formatos accesibles y abiertos con 24.3% y el de intérpretes de lenguas indígenas con 12.1%.

CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD	IAP
Publicación de información de interés	71
Ajustes razonables	61.8
Asesorías y acompañamiento a personas en situación de vulnerabilidad	48.1
Programas de capacitación	37.1
Portales web accesibles	31.2
Formatos accesibles y abiertos	24.3
Intérpretes de lenguas indígenas	12.1

Como se observa hay una ausencia de respuestas significativas de los sujetos obligados, de ahí la importancia de que estos sujetos “implementen de manera progresiva y transversal el quehacer diario dentro de sus unidades de transparencia con ajustes razonables que permitan la accesibilidad, permanencia, y libre

⁹ Primer Diagnóstico de Accesibilidad en las Unidades de Transparencia 2019 consultado en https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2020/2020.11.06_DEAEE_Diagnostico_de_Accesibilidad_2019.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y todas las personas en situación de vulnerabilidad¹⁰”, esto sin duda, representa uno de los tantos retos de las Unidades de Transparencia.

Es importante señalar que, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (fracción XI, artículo 45), a las Unidades de Transparencia se les dio la facultad de contar con una herramienta que hiciera mucho más efectiva su labor, y con ello, garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

“A las Unidades de Transparencia se les otorgó la atribución para que, en caso de que alguna de las unidades administrativas de los sujetos obligados se negara a colaborar con ellas, puedan dar aviso a su superior jerárquico; de tal suerte que, si el superior persiste en la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia dará aviso al Órgano Interno de Control, protegiendo en todo momento el derecho de acceso a la información de los particulares”¹¹

A nivel local, el INFO CDMX ha sido reiterativo en puntualizar que los sujetos obligados a través de las Unidades de Transparencia son los responsables de dar estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por el pleno del Instituto “derivadas de la interposición de los medios de defensa y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, y deberán de informar a este sobre su cumplimiento”.¹²

En el siguiente cuadro se puede observar que en 2019 el Total de Recursos de Revisión y Denuncias Ingresadas al Instituto fueron 5,832 lo que significó un aumento 2,567 recursos de revisión y denuncias comparado con 2018; por otro lado, se emitieron 4,114, resoluciones que comparado con 2018 se resolvieron 2,334 asuntos más.

¹⁰ Informe 2019 INFO, Ibídem

¹¹ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consultado en

https://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/eventos/docs/Iniciativa_LGTAIP.pdf

¹² Informe 2019 INFO, Ibídem



Dip. Leonor Gómez Otegui

Cuadro Comparativo del número Total de Recursos y Denuncias Ingresadas y resueltas por el Instituto, 2018-2019

AÑO	TOTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS INGRESADOS AL INSTITUTO	TOTAL DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS RESUELTOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO
2018	3,265	1,780
2019	5,832	4,114
DIFERENCIA	2,567	2,334

FUENTE: INFO, Dirección de Asuntos Jurídicos.

Para no caer en situaciones de rezago en materia de transparencia, es necesario disminuir de manera sustantiva el incumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México y con esto tener el beneficio de diagnósticos sólidos, precisos y oportunos para la toma de decisiones y para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el acceso a la información.

Las Unidades de Transparencia no sólo tienen que fortalecer y profesionalizar su organización y estructura, tienen el reto de ser proactivas en ámbito de las atribuciones que les otorga la Ley, contar con medidas de apremio que les permitan cumplir con sus responsabilidades y, en su caso, hacer uso de una herramienta legal que obligue a las áreas del sujeto obligado a observar las disposiciones establecidas en la Ley.

Es por esto, que esta iniciativa plantea retomar el espíritu que se encuentra vigente en el artículo 46 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para establecer que las Unidades de Transparencia puedan acreditar y notificar a la autoridad competente sobre la negativa del área o áreas de un sujeto obligado a colaborar con las atribuciones que la Ley les otorga.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que el Artículo 3º, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política local señala que la Ciudad de México asume como principios:



Dip. Leonor Gómez Otegui

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

[...]

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

[...]

Artículo 46. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 121. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Dip. Leonor Gómez Otegui

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>(Texto Vigente)</p>	<p>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>(Propuesta de Modificación)</p>
<p>Capítulo IV</p> <p>De la Unidad de Transparencia</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>De la Unidad de Transparencia</p>
<p>Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La Unidad de Transparencia deberá contar de manera visible con un buzón ciudadano, en el que deberá indicarse número telefónico de atención y correo electrónico, por medio del cual se puedan realizar opiniones, quejas o sugerencias.</p> <p>Capítulo V Del Consejo Consultivo Ciudadano</p>	<p>Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.</p> <p>En caso de persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia elaborará una acta circunstanciada y notificará la falta u omisión a la autoridad competente, para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.</p> <p>La Unidad de Transparencia deberá contar de manera visible con un buzón ciudadano, en el que deberá indicarse número telefónico de atención y correo electrónico, por medio del cual se puedan realizar opiniones, quejas o sugerencias.</p> <p>Capítulo V Del Consejo Consultivo Ciudadano</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

--	--

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

En caso de persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia elaborará una acta circunstanciada y notificará la falta u omisión a la autoridad competente, para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

La Unidad de Transparencia deberá contar de manera visible con un buzón ciudadano, en el que deberá indicarse número telefónico de atención y correo electrónico, por medio del cual se puedan realizar opiniones, quejas o sugerencias.
Capítulo V Del Consejo Consultivo Ciudadano

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 26 del mes noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
22EE70076A70412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI